



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02179-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021
20:14:06

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001932

Firmado Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021
20:15:23

Castilla, once de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 065469-95-D

PIURA - PIURA- CASTILLA

VISTA, en audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **065469**, del **distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente al Acta Electoral Observada N° **065469-95-D**; en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

Firmado **CONSIDERANDOS:**

Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021
20:12:56

Primero.- Motivo de la impugnación: El personero de la organización política **Fuerza Popular: MARCELA RAULINA LARIZBEASCOA ROSSEL**, impugnó un voto en la Mesa de Sufragio N° **065469** en la segunda vuelta presidencial, consignándose como motivo de la impugnación: "No está claro el voto"

Segundo.- Apertura del sobre conteniendo la cédula: En audiencia pública virtual de fecha **10 de junio de 2021**, a la que fueron convocados los personeros de las organizaciones políticas participantes, se abrió el sobre remitido por la ODPE de Piura 2 que se encuentra dentro del Acta Electoral que corresponde a este JEE y contiene el voto impugnado (uno).

Firmado Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 11/06/2021
20:11:49

Tercero.- Características de la cédula de sufragio: Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, y vista la misma por los miembros del JEE de Piura se observa que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "**Fuerza Popular**", se han trazado líneas dentro del recuadro que corresponde al casillero del símbolo de dicha organización política.

Cuarto.- De conformidad, con el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), señala: "El elector en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula **un aspa o una cruz**, dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello, invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del cuadrado...". Asimismo, en su artículo 286º de la LOE, son votos nulos, entre otros, según el literal h) "**aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral**". Conforme lo señalado por el artículo 311º de la LOE, el Pleno del Jurado Electoral Especial, dentro de sus competencias, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.

Quinto.- Análisis y conclusiones: En el presente caso, este Pleno considera que se aprecia en la cédula impugnada, el trazo de varias líneas entrelazadas, que se encuentran dentro del recuadro que correspondiente al símbolo de la organización política "**Fuerza Popular**", por lo que, de conformidad al literal h del artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones, se **considera el voto nulo**.

Sexto.-En consecuencia debe anularse el voto **(1)** impugnado, por parte del personero de la organización política "**Fuerza Popular**", siendo que, el resultado quedará fijado de la siguiente manera: • De acuerdo al acta electoral, los votos nulos, en la segunda vuelta presidencial fueron **8**; al anularse el voto impugnado





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02179-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021
20:14:07

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021
20:15:25

Se adicionará a la cifra del voto nulos, resultando "9". • De acuerdo al acta electoral, el total de votos impugnados es la cifra 1, por lo que, posterior a la decisión del Pleno se debe corregir y quedará finalmente fijado en cero (0).
Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones y conforme al artículo 311º de la Ley Orgánica Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADA** la impugnación de voto efectuada, por parte del personero de la organización política "**Fuerza Popular**", **MARCELA PAULINA LARIZBEASCOA ROSSEL**, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065469-95-D**.

Artículo Segundo. - Declarar **NULO** un (1) voto de la cédula impugnada de la **mesa de sufragio N° 065469**, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065469-95-D**.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021
20:13:03

Artículo Tercero. - **CONSIDERAR** como total de **votos nulos**, la cifra **9 (8 + 1)**, en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065469-95-D**

Artículo Cuarto. - **CONSIDERAR** la cifra **0** como total de **votos impugnados**, en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065469-95-D**

Artículo Quinto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 11/06/2021
20:11:59

CÉCILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

